



19 de julio de 2018

(18-4520)

Página: 1/2

Original: inglés

**TURQUÍA - DERECHOS ADICIONALES SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 16 de julio de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de Turquía, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con Turquía de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a la imposición por Turquía de derechos adicionales sobre determinados productos originarios de los Estados Unidos ("medida relativa a los derechos adicionales").

La medida relativa a los derechos adicionales no impone los derechos adicionales a productos similares originarios del territorio de ningún otro Miembro de la OMC, y en consecuencia parece ser incompatible con la obligación de trato de la nación más favorecida que figura en el artículo I del GATT de 1994. La medida relativa a los derechos adicionales genera tipos de derechos superiores a los tipos establecidos en la Lista de concesiones de Turquía, y en consecuencia parece ser incompatible con el artículo II del GATT de 1994.

Entre los instrumentos jurídicos mediante los que Turquía impone la medida relativa a los derechos adicionales se incluye el siguiente:

- *Decisión por la que se aplican obligaciones financieras adicionales a la importación de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América*, Decisión Nº 11973/2018 del Consejo de Ministros, Gaceta Oficial Nº 30459, 25 de junio de 2018;

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

La medida relativa a los derechos adicionales parece ser incompatible con las siguientes disposiciones:

- el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque no otorga a los productos de los Estados Unidos una ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por Turquía con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones de productos originarios en el territorio de otros Miembros o en relación con ellas; y
- los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, porque concede un trato menos favorable a los productos originarios de los Estados Unidos que el previsto en la Lista de concesiones de Turquía.

La medida relativa a los derechos adicionales parece anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente del GATT de 1994.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
